

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 106.-

EL CUAL CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A
LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 108.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS
SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 4º. Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTICULO
73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 8

DECRETO No. 109.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO
TERCERO AL ARTICULO 4º. RECORRIÉNDOSE EN
EL ORDEN SUBSECUENTE Y UN SEGUNDO
PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 27
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 13

REGLAMENTO
INTERIOR.-

TIPO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DGO.

PAG. 19

BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

T I T U L O.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN
MATEMÁTICAS DEL C. ÁLVARO TOVALIN NAVA.

PAG. 55

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de abril del presente año, el C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita **SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 12; LOS ARTÍCULOS 40, 41, FRACCIÓN V Y SE LE ADICIONEN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII; Y 43, FRACCIONES I, II, III, IV, ADICIONÁNDOLE UNA FRACCIÓN V, TODOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los C.C. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marcial Saúl García Abraham, José Francisco Acosta Llanes y Juana Leticia Herrera Ale, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, dió cuenta que la misma tiene por objeto, reformar y modificar diversas disposiciones de la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango*, aprobada mediante Decreto No. 388, de la LXIII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 12, de fecha 9 de agosto de 2007.

SEGUNDO.- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha considerado que México enfrenta el reto de mejorar la calidad regulatoria en los diferentes niveles de gobierno, para crear incentivos para la actividad económica.

En el informe *“Prácticas y política exitosas para promover la mejora regulatoria y el emprendimiento a nivel subnacional”*, se estima necesario que en México, los tres niveles de gobierno se coordinen para lograr ambientes regulatorios propicios para la inversión, el crecimiento y la creación de empleos.

Es por ello, que conscientes de tal responsabilidad, debemos de proponer medidas que aporten a lograr mejorar el actual proceso burocrático que enfrentan los ciudadanos cuando pretenden abrir o establecer una empresa o negocio.

Asimismo, se ha comentado mucho en todos los niveles de la sociedad, que cuando una empresa decide establecerse o abrir sus puertas, se enfrenta con tres niveles de regulación: la municipal, la estatal y la federal, pero desde el punto de vista del inversionista, esta regulación es una sola: la del gobierno.

Por ello, es necesario llevar a cabo las reformas a fondo que en materia regulatoria sean necesarias en la entidad, implementando programas a corto, mediano y largo plazo, para tener un mejor ambiente de negocios y fomentar

todas las regiones del Estado con mayor competitividad, en el ámbito nacional e internacional.

Parte importante en el tema, es el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles, y debe de ser el organismo encargado de su implementación, también parte de la misma; es por ello, que esta Comisión coincide con el espíritu de las reformas en comento, ya que las mismas establecen nuevos mecanismos que pretenden quitar aquellos obstáculos que eviten una real mejora regulatoria en el Estado.

TERCERO.- El presente contiene las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, las cuales se enuncian a continuación:

- a).** Respecto de las propuestas en el artículo 12, se establece la facultad para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado pueda remover libremente al Director General de la Comisión, esto en concordancia con cualquier otro organismo a su cargo; asimismo, se establece la obligación para que el Director General de la Comisión presente primero, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, un programa que contenga los planes, proyectos y metas a seguir; y segundo de forma semestral, un informe de resultados sobre los avances y logros en la materia, al Consejo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, a la Junta Directiva de la propia Comisión y al Congreso del Estado.
- b).** En relación con el artículo 40, se otorga la posibilidad de manera expresa para que cualquier persona física o moral pueda interponer queja en la materia.
- c).** En este mismo orden, en el artículo 41, se establecen nuevos supuestos en lo que se considera obstrucción a la mejora regulatoria o para el establecimiento de las empresas, como lo es el solicitar requisitos no especificados en la regulación correspondiente, o negarse sin causa justificada a realizar las acciones necesarias para la agilización de los trámites, y
- d).** Por último, en el artículo 43 se establece que la reincidencia en los supuestos establecidos, la Junta Directiva pueda solicitar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, inicie los procedimientos administrativos correspondientes contra aquellos servidores públicos que incurran en responsabilidad con motivo de la aplicación de la ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 106

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 12; se reforma el artículo 40; se reforma el párrafo segundo, la fracción V y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 41; y se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II y III y se adiciona una fracción V al artículo 43, todos de la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango*, para quedar como siguen:

Artículo 12.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará y removerá libremente al Director General de la Comisión.

.....

I. a la IV.-.....

El Director General deberá presentar dentro de los primeros dos meses de cada año al Consejo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, la Junta Directiva, y al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico, un programa anual de trabajo que deberá contener los planes, proyectos y metas trazados en Mejora Regulatoria; así como de manera semestral, deberá presentar un informe sobre los resultados, avances y logros obtenidos en la materia.

Artículo 40.- Cualquier persona física o moral podrá interponer su queja ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, la Contraloría Municipal correspondiente, o ante la Comisión, en los términos y plazos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, cuando considere que algún funcionario o servidor público estatal o municipal, haya cometido cualquier conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de cualquier empresa en el territorio del Estado.

Cuando la queja se presente ante la Comisión, el Director General la deberá turnar de inmediato a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o a la Contraloría Municipal que corresponda.

Artículo 41.-

Para los efectos de esta Ley, se considerará obstrucción, a la mejora regulatoria y al establecimiento y operación de las empresas, cualquiera de las conductas siguientes:

I a la IV.- ...

V.- Alterar o modificar las reglas o procedimientos, o solicitar requisitos no especificados en las regulaciones conducentes del trámite en específico y el Registro de Trámites y Servicios.

VI a la X.- ...

XI.- Negarse, sin causa justificada, a realizar acciones para la agilización y perfeccionamiento de los trámites en su dependencia;

XII.- Establecer con o sin autorización de los Titulares, del Ejecutivo Estatal, del ente público o del Presidente Municipal que corresponda, regulaciones nuevas o modificaciones de las ya existentes, sin contar con el dictamen positivo del Estudio de Impacto Regulatorio emitido por la Comisión; y

XIII.- Negarse a entregar la información requerida para la inscripción o modificación de los trámites en los Registros de Trámites y Servicios.

Artículo 43.- La Junta Directiva, cuando tenga todos los elementos necesarios, a través del Director General, podrá solicitar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o a la Contraloría Municipal que corresponda, inicie el procedimiento respectivo en contra del funcionario público, que en un mismo empleo, cargo o comisión:

I.- Reincida en otorgar la respuesta al solicitante de un trámite, en un tiempo que exceda al plazo determinado en la regulación específica;

II.- Reincida en hacer uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;

III.- Reincida en negarse a entregar la información para inscribir o modificar ésta en los Registros de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación u obtener un bien o servicio del ente público, en los plazos señalados en esta Ley;

IV.-; y

V.- Oponerse de manera sistemática e injustificada a aplicar las medidas de mejora regulatoria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 25 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 25 de mayo de 2011, esta Representación Popular, recibió, para los efectos que dispone el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P del Artículo 73 de nuestra Carta Fundamental en materia de derechos de los niños y las niñas, elevando a nivel constitucional el principio del interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Las Cámaras del Congreso de la Unión, han considerado la importancia y relevancia que representa avanzar en la vertiente constitucional en lo referente al estatus de los menores por cuanto ha su protección en el ámbito constitucional. Los principales antecedentes de la enmienda los representan la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás estatutos emitidos por los órganos internacionales especializados, que han expuesto interés en procurar el bienestar de los niños, las niñas y adolescentes en todos sus aspectos. México, como Estado Soberano, ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y relacionados con los derechos de la niñez: Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948; Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921; Protocolo que modifica el Convenio anterior, firmado el 12 de noviembre de 1947; Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación del niño en conflictos armados; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; y Protocolo final, del 21 de marzo de 1950; Convención sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989; y Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

TERCERO.- Al asumir los compromisos relativos internacionalmente, nuestro país asumió la obligación permanente de armonizar su derecho interno con los instrumentos internacionales; a tal efecto conforme la Convención de los Derechos de los Niños, el Estado Mexicano de manera recurrente ha implementado medidas jurídicas para cumplimentar sus obligaciones, el Artículo 3º numeral 1, establece que: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones Públicas o Privadas de Bienestar Social, los Tribunales, las autoridades Administrativas o los Órganos

Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.

Es preciso dejar acotado que el concepto niño, ha sido conceptualizado y para los efectos práctico jurídicos como "Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

En tal sentido México está obligado a dar cumplimiento a sus compromisos ante la comunidad internacional; consecuentemente deberá armonizar su legislación conforme a la legislación internacional. La Minuta que se dictaminó dimana de iniciativas que orientan la reforma en el sentido de dar realce constitucional al interés superior del menor como una garantía a la que los niños tienen derecho, con fines muy particulares como lo son:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño;
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez;
- Permitir que los derechos de la niñez, prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquéllos;
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente por esa función u objetivo.

Así, el interés del niño se manifiesta en el sentido que las sociedades y Gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables, a fin de que estos puedan vivir y desplegar sus potencialidades; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que en atención al Artículo 4º y a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a estos y ha determinado qué el interés superior del niño, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de las normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 108

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º, y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX.O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

Comuníquese el presente a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de junio del año (2011) dos mil once..



1. XVII LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 25 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dictaminadora dió cuenta que la Minuta remitida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene reformas a diversas disposiciones constitucionales en materia alimentaria, resulta ser en los hechos una reforma trascendental para nuestro País, ya que al elevar a nuestra Carta Magna el derecho a una alimentación adecuada, representa un avance en el cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia.

SEGUNDO. El poder alimentarse, es una necesidad elemental de cualquier ser humano, pero también es un derecho fundamental del hombre que debe ser garantizado. La crisis alimentaria ha generado en diversos foros y convenciones, el que los países que participan, se comprometan a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, a realizar las acciones necesarias para abatir las deficiencias alimentarias existentes.

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mala Nutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su Resolución 3180 (XXVIII), del 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX), del 17 de diciembre de 1974, y que fue suscrita por México, reconoce, entre otras, que:

“a) La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo -- desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años -- no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores más fundamentales asociados con el derecho a la vida y la

dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos",

"b) La eliminación del hambre y la malnutrición, que es uno de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y la eliminación de las causas que determinan esta situación, son objetivos comunes de todas las naciones", y

"c) La situación de los pueblos que sufren de hambre y malnutrición se origina en circunstancias históricas, especialmente en las desigualdades sociales, incluyendo en muchos casos la dominación extranjera y colonial, la ocupación extranjera, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas, que siguen constituyendo uno de los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos involucrados".

TERCERO. Como Diputados, creemos firmemente que debemos llevar a cabo acciones específicas para erradicar el hambre y la malnutrición, las cuales deben tener un fundamento real en nuestro marco jurídico, al otorgar el grado de garantía constitucional a la soberanía alimentaria; ésta deberá ser reconocida e implementada por los tres niveles de gobierno en las comunidades, pueblos y ciudades, en beneficio de todos los mexicanos.

Esto, en virtud de que es necesario establecer las políticas que aseguren la disponibilidad de alimentos suficientes, de buena calidad, asequibles, saludables y culturalmente apropiados; siempre dentro del marco de conservación y rehabilitación de los entornos terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad, basados en un manejo ecológicamente sostenible de las tierras, suelos, aguas interiores, mares, semillas, ganado y organismos acuáticos; la diversidad de conocimientos, alimentos, lenguas y culturas tradicionales, deben ser valoradas y respetadas en el marco del desarrollo rural integral a que se refiere la presente reforma.

La falta de alimento en el mundo, ha producido problemas económicos y sociales, los Estados han buscado implementar soluciones durante décadas. Dichas soluciones se basan en el incremento de la producción y disponibilidad de alimentos, sin llegar a las causas profundas de las múltiples crisis. Erradicar el hambre y la malnutrición, requiere mecanismos que incorporen medidas sociales, medioambientales y económicas, todo en planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

CUARTO. Establecer el derecho a la alimentación como una garantía constitucional, y que su cumplimiento sea obligatorio por el Estado, con las condiciones específicas de que sea adecuada y el abastecimiento, ello indica que con ello pretendemos como Estado, asegurar una correcta nutrición para los mexicanos, que todos gocen de alimentos saludables y suficientes para su correcto desarrollo; con ello, se pretende además, abatir las carencias y rezagos por las que atraviesa México en el tema.

La participación decisiva de los tres niveles de gobierno, de organizaciones de proveedores de alimentos de pequeña, mediana y gran escala, así como la sociedad en general, debe ser imprescindible en todas las políticas y en el diseño de programas para corregir los problemas que en la materia tenemos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 109

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4°, recorriéndose en el orden subsecuente y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 27.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

I. a XIX.

XX.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



DIP. MIGUEL ÁNGEL OROZCO ESCALERA
PRESIDENTE

VVII LEGISLATURA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS CARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE FERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

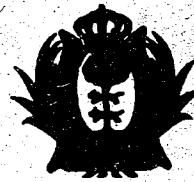
ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



PRESIDENCIA MUNICIPAL OCAMPO, DGO.



ASUNTO: ACUERDO DE H. AYUNTAMIENTO.

Los suscritos C:C: Prof. Lorenzo Contreras Borrego y , Profa. María Elva Torres Cardona, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo.; en el ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 42 fracc. XXI y 71 fracc. XVI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por este conducto, certificamos y hacemos constar que, en Sesión ordinaria No. 13 del H. Ayuntamiento de Ocampo, Dgo.; celebrada a las 15:00 hrs. Del día 03 de Junio del año 2011, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el H. Cabildo acordó votar a favor de

Primero. Dentro del orden del día como punto número 8, el Presidente Municipal Constitucional Prof. Lorenzo Contreras Borrego, considere, deben tratarse y bajo el inciso que se detalla a continuación se trató.

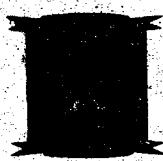
- a) El Presidente Municipal somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, El Reglamento interior Tipo del H. Ayuntamiento, del Municipio de Ocampo, Dgo.
- b) El Presidente Municipal somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, la publicación del Reglamento interior Tipo del H. Ayuntamiento, del Municipio de Ocampo, Dgo.

Segundo. El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., acordó: se aprueban por unanimidad de los nuevos integrantes del H. Ayuntamiento.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se notifica a:

Periódico Oficial del Estado de Durango, Contraloría y H. Ayuntamiento Municipal.

Lo anterior para su debido cumplimiento y obediencia dentro del ámbito de sus competencias y facultades.



PRESIDENCIA MUNICIPAL OCAMPO, DGO.

H. AYUNTAMIENTO
2010-2013

2011: "Año internacional de la Juventud"

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.



Lorenzo Contreras
PROF. LORENZO CONTRERAS BORREGO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



Maria Elva Torres
PROFA. MARIA ELVA TORRES CARDONA

SÍNDICO MUNICIPAL

Héctor Manuel García
PROF. HÉCTOR MANUEL GARCÍA ARMENDÁRIZ

PRIMER REGIDOR

M. Guadalupe Contreras
T.S. M^a GUADALUPE CONTRERAS SERRANO

SEGUNDO REGIDOR

Elizabeth Arzola
C. ELIZABETH ARZOLA CARRERA

TERCER REGIDOR

Martín Rodríguez
ING. MARTÍN RODRÍGUEZ

CUARTO REGIDOR

Abdón Salazar
ING. ABDÓN SALAZAR DUARTE

QUINTO REGIDOR

Genaro Moreno
C. GENARO MORENO AGUIRRE

SEXTO REGIDOR

Gonzalo Barraza
C. GONZALO BARRAZA JUÁREZ

SÉPTIMO REGIDOR

Lucina Güereca
C. LUCINA GÜERECA

La presente foja de firmas forma parte integrante del Acta No. 13 de Reunión de Cabildo. Presidencia Municipal de Ocampo de fecha 03 de Junio de 2011.

REGLAMENTO INTERIOR "TIPO" DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- [Objeto]

Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- [Personalidad jurídica]

El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Ocampo es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTÍCULO 3.- [Definición]

El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTICULO 4.- [Integración del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento se integra por un Presidente, 1 Síndico(s), y por 7 Regidores de elección popular directa, de los cuales 5 serán electos por el principio de mayoría relativa y 2 por el sistema de representación

proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 5.- [Atribuciones y obligaciones]

Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- [Cuestiones no previstas]

Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- [Lugar de residencia]

El Ayuntamiento reside en Villa Ocampo, como Cabecera del Municipio de Ocampo.

ARTÍCULO 8.- [Cambio de residencia]

El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo

que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTICULO 9.- [Lugar de celebración de las sesiones]

El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en La Sala de Cabiido, ubicada en el Edificio de La Presidencia Municipal. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10.- [Fecha de celebración y asistentes]

El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, se instalará en ceremonia pública y solemne el día 01 de Septiembre del año de la elección. A esta Sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado que se designen, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y

distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- [Sesión solemne]

La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado y que son las siguientes:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento,

II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución,

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado,

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Durango, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Durango y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Durango, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Durango y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieses, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del 01 de Septiembre del año que corresponda del 2010 al 2013; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTICULO 12.- [Inasistencia al acto de instalación]

Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y

a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTICULO 13.- [Ausencia del Presidente saliente)

En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 14.- [Acta de entrega – recepción del Ayuntamiento]

Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente,
- II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas

y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor,

III. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores,

IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y

V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

ARTICULO 15.- [Notificación de la integración del Ayuntamiento]

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 16.- [Incumplimiento a la entrega de documentos]

En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 14.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- [Funciones]

La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas.

El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 18.- [Auxilio para el desarrollo de actividades]

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- [Planes y programas]

El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe

hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTICULO 20.- [Medidas de apremio]

Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

ARTICULO 21.- [Atribuciones en las sesiones del Ayuntamiento]

Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrolle conforme a la Orden del Día;
- IV Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

VII Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;

VIII Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

X Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

XI Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XII Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y

XIII Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPÍTULO II

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- [Funciones]

El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 23.- [Representación legal]

El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTICULO 24.- [Atribuciones y obligaciones]

El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 25.- [Límites a su función]

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- [Atribuciones en las sesiones del Ayuntamiento]

Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- [Funciones]

Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos del

administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 28.- [Participación en las comisiones]

Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 29.- [Atribuciones]

Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 30.- [Informe trimestral]

Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTICULO 31.- [Atribuciones y obligaciones]

Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 32.- [Función en las sesiones del Ayuntamiento]

Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33.- [Funciones del secretario]

El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, cuenta con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los ARTICULOS 67, 68, 69, 70 Y 71 de la propia ley.

ARTÍCULO 34.- [Requisitos]

El Secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refieren el ARTÍCULO 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 35.- [Auxilio material]

El Secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien está encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- [Designación del secretario]

El Secretario es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 37.- [Sujección al presidente]

El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- [Designación del tesorero]

El Tesorero Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El tesorero dependerá directamente del presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- [Informe de ingresos y egresos]

El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

ARTICULO 40.- [Anteproyecto de ingresos y presupuesto de egresos]

El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- [Función del Tesorero en las sesiones]

El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- [Constitución]

En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTICULO 43.- [Objeto y modificación]

Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- [Lista de comisiones]

El Ayuntamiento de Ocampo, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- SALUD
- SEGURIDAD PÚBLICA
-

ARTICULO 45.- [Comisión de Gobierno Municipal]

El Presidente Municipal debe asumir la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTICULO 46.- [Comisión de Hacienda Municipal]

Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 47.- [Integración]

Las comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTICULO 48.- [Informe de las comisiones]

Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su

juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTICULO 49.- [Informes de las dependencias administrativas]

Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 50.- [Funcionamiento]

Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 51.- [Duración]

La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 52.- [Realización de tareas]

El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- [Lugar de sesión]

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 54.- [Tipos de sesiones]

El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 55.- [Quórum]

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la

sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 56.- [Suplencia]

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 57.- [Sesiones ordinarias]

Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- [Sesiones extraordinarias]

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 59.- [Sesiones solemnes]

El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II. La sesión de instalación del Ayuntamiento;
- III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Durango o el C. Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Ocampo, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTICULO 60.- [Sesiones públicas y privadas]

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 61.- [Sesiones públicas]

A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 62.- [Sesiones privadas]

Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

ARTICULO 63.- [Suspensión de la sesión]

Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

ARTÍCULO 64.- [Sesión permanente]

El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 65.- [Autoridades]

Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTICULO 66.- [Asistencia del Secretario]

A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTICULO 67.- [Asistencia del Tesorero]

El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 68.- [Asignación de comisiones]

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los municipios por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

ARTÍCULO 69.- [Actas]

De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente,

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTICULO 70.- [Dispensa de la lectura del acta]

Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 71.- [Constancias de los acuerdos]

Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 72.- [Presidencia de las sesiones]

El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTICULO 73.- [Orden del día]

La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

ARTICULO 74.- [Participaciones]

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTICULO 75.- [Participación del Presidente]

El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 76.- [Asistencia de quién propuso el tema de discusión]

El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTICULO 77.- [Ausencia de postura en contra]

Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 78.- [Libertad de expresión]

El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 79.- [Utilización de recursos electrónicos]

En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a *algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate*, si fuera procedente en las asambleas públicas.

ARTICULO 80.- [Forma de la discusión]

En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 81.- [Suspensión de la discusión]

No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 82.- [Cierre de la discusión]

El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 83.- [Votaciones]

Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

- I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.
- II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y
- III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO 84.- [Voto de calidad]

El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 85.- [Mayorías]

La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI. Cuando se débaten cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTÍCULO 86.- [Prohibición de votar]

Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 87.- [Abstención de votar]

El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 88.- [Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del Presidente]

El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 89.- [Cuestiones no previstas]

Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DEL PROTOCOLO

ARTICULO 90.- [Declaración de sesión solemne]

Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTICULO 91.- [Formalidad ante la asistencia del Ejecutivo estatal]

Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTICULO 92.- [Posición del Ejecutivo del Estado en el presidium]

Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 93.- [Dirección del Ejecutivo del Estado en la sesión]

Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTICULO 95.- [Asistencia de otros representantes]

Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTICULO 96.- [Honores]

En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTICULO 97.- [Tipos de sanciones]

El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 98.- [Decisión de la sanción]

Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 99.- [Autorización de licencia para el Presidente Municipal]

El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTICULO 100.- [Suplencia del Presidente Municipal]

Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

ARTICULO 101.- [Informe de la suplencia]

Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 102.- [Autorización de licencia para Síndicos y Regidores - Suplencia]

Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por cuarenta y cinco días en el

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 103.- [Ejercicio del vínculo]

Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTICULO 104.- [Remoción del Secretario y del Tesorero]

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

ARTICULO 105.- [Remoción de otros funcionarios]

El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud

respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

ARTÍCULO 106.- [Resolución]

El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

Primero.- [Entrada en vigor]

Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- [Publicación]

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero.- [Derogación]

Quedan abrogados todos los reglamentos interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Ocampo al tercer día del mes de Junio de 2011. El C. Prof. Lorenzo Contreras Borrego Presidente Constitucional de Ocampo. La C. Profa. María Elva Torres Cardona, Secretaria del H. Ayuntamiento. El C. Prof. Héctor Manuel García Armendáriz, Síndico Municipal. La C. T. S. María Guadalupe Contreras Serrano, Primera Regidora. La C. Elizabeth Arzola Carrera, Segunda Regidora. El C. Ing. Martín Rodríguez Vargas, Tercer Regidor. El C. Abdón Salazar Duarte, Cuarto Regidor. El C. Genaro Moreno Aguirre, Quinto Regidor. El C. Gonzalo Barraza Juárez, Sexto Regidor. La C. Lucina Güereca, Séptimo Regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Villa Ocampo, al tercer día del mes de Junio de dos mil once.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.



SÍNDICO MUNICIPAL

Héctor Manuel García Armendáriz
PROF. HÉCTOR MANUEL GARCÍA ARMENDÁRIZ

PRIMER REGIDOR

M. Guadalupe Contreras S.
T.S. M^a GUADALUPE CONTRERAS SERRANO

SEGUNDO REGIDOR

Elizabeth Arzola
C. ELIZABETH ARZOLA CARRERA

TERCER REGIDOR

Martín Rodríguez
ING. MARTÍN RODRÍGUEZ VARGAS

CUARTO REGIDOR

Abdon Salazar
ING. ABDON SALAZAR DUARTE

QUINTO REGIDOR

Genaro Moreno
C. GENARO MORENO AGUIRRE

SEXTO REGIDOR

Gonzalo Barraza
C. GONZALO BARRAZA JUÁREZ

SÉPTIMO REGIDOR

Lucina Güereca
C. LUCINA GÜERECA

Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
 El Gobierno del Estado de Durango
 otorga a

Alvaro Tovalín Nava
 el Título de

**Licenciado en Educación Secundaria
 con Especialidad en Matemáticas**

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobado en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 9 de Julio de 2010.

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C. I. Ismael Alfredo Hernández Díaz



La Directora de la Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profr. Luz María López Amaya

El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar



14

Título No. 120

Acta de Examen Profesional

No. 107-005Fecha 30 - Junio - 20Expedido en Durango, Dr.

Firma del (la) interesado (a)

Registro No. 120Libro No. 505Fixa No. 58Lugar Durango, Dgo.Fecha 03 - Sept. - 2010

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO
Folio : 007263

A continuación se certifican los estudios de
Nombre: Alvaro Tovilla Nava
Nivel: Licenciatura
CURP: TONA880213HDGVV08
Estudios de Bachillerato
Institución: Colegio de Bachilleres
Período: 16 de Junio de 2006. Entidad Federativa: Durango
Expediente Profesional:
Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango
Carrera: Lic. en Administración de Empresas Periodo: 2006-2010
Examen Profesional: 30 de Julio de 2010
Cumplió con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la
Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativo al
Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y al
Art. 55 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art.
5º Constitucional, y a la Ley de Ejercicio de las
Profesiones en el Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. 7 de Septiembre de 2010

Director de Profesiones
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES
Ing. Luis Edmundo Pineda



Angel Gerardo de Jesús Valles Mendoza
Director Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

Luz María López Amaya
Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango